"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los doce días del mes de enero del año dos mil diecisiete, siendo las diecisiete horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura, ubicada en Paseo Vicente Guerrero N° 485, Tercer Piso, Colonia Morelos, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron el Licenciado Carlos González Cruz, Coordinador de Control Técnico y Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Alejandra González Camacho, Titular de la Unidad de Transparencia; Ramiro Gabriel Ramos Vargas, Coordinador Administrativo y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Maestro José Gerardo León García, Contralor Interno; Licenciado Francisco José Medina Ortega, Coordinador Jurídico y Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, todos en su calidad de miembros de este Cuerpo Colegiado, a efecto de celebrar la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1

1. Lista de asistentes y declaratoria de quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 0008/SINF/IP/2017, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Comunicaciones.
4. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 0011/SINF/IP/2017, presentada por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Vialidad.
5. Asuntos generales.

El desarrollo de la reunión se realizó en los términos siguientes:

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

En uso de la palabra el Licenciado Carlos González Cruz, dio la bienvenida a los presentes y agradeció su asistencia a la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, asimismo, solicitó a la Licenciada Alejandra González Camacho pasara lista de asistencia a los miembros presentes, verificándose la presencia de todos los integrantes del Comité de

Transparencia de este Sujeto Obligado; por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

De igual forma la Licenciada Alejandra González Camacho, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día, mismo que una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, dio lugar al siguiente:

> ***ACUERDO CT-SINF-SE-21-2017/71.- Se aprueba el presente Orden del día por unanimidad de votos de los integrantes de este Cuerpo Colegiado.***

3. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 0008/SINF/IP/2017, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Comunicaciones.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00008/SINF/IP/2017, mediante la cual se requiere: *""1. Información relativa a la ampliación de la línea 2 del Mexibús hasta el Toreo Cuatro Caminos, en Naucalpan. En particular, los estudios a los que se refirió el Gobernador del Estado durante la inauguración del referido sistema de transporte público. 2. Proyecto ejecutivo y/o planos arquitectónicos de las estaciones y la ruta de la Línea 4 del Mexibús." (sic)*

Asimismo, señaló que en fechas nueve y doce de enero del presente año, mediante oficios número SI-CI-028/2017, SI-CI-029/2017 y SI-CI-053/2017, se solicitó a los servidores públicos habilitados de la Subsecretaría de Comunicaciones, la Coordinación Jurídica y la Secretaría Particular, proporcionaran la información solicitada.

Mediante oficio número 229060000/006/2017, el servidor público habilitado de la Coordinación Jurídica señaló que la unidad administrativa en comento no cuenta con la información solicitada.

El once de enero del año en curso, se recibió el oficio número 229103000/011/2017, a través del cual el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Comunicaciones refiere que el Sujeto Obligado que es competente para conocer la presente solicitud es el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

Mediante oficio número 229A-002/2017, la servidora pública habilitada de la Secretaria Particular, refirió que en los archivos de su unidad administrativa no obra la información solicitada, no obstante a lo anterior, se sugirió al solicitante ingrese su petición a la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 4, 12 párrafo segundo, 45, 46, 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para conocer la presente solicitud.

En este contexto, se precisa que del análisis de la solicitud de mérito, si bien el solicitante requiere lo siguiente: *"1. Información relativa a la ampliación de la línea 2 del Mexibús hasta el Toreo Cuatro Caminos, en Naucalpan. En particular, los estudios a los que se refirió el Gobernador del Estado durante la inauguración del referido sistema de transporte público. 2. Proyecto ejecutivo y/o planos arquitectónicos de las estaciones y la ruta de la Línea 4 del Mexibús." (sic);*no menos cierto resulta, que este Sujeto Obligado es incompetente para conocer la presente solicitud, ello de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior y el Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura; pues si bien el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México refiere que la Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, por lo que las fracciones II, XIV, XIX y XX del artículo 32 de la Ley de referencia señalan lo siguiente:

> *"**Artículo 32**.- La Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.*
> ...
> *II. Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;*
> ...
> *XIV. Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México, del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;*
> ...
> *XIX. Participar con los gobiernos federal y de otras entidades federativas, en su caso en la construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como gestionar las concesiones, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la utilización de los derechos de vía federales, conforme a la normatividad aplicable;*
> ...
> *XX. Elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a estaciones de transferencia modal para los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos;*

No menos cierto resulta, que el artículo 45 de este ordenamiento prevé que los organismos descentralizados, son organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman

parte de la Administración Pública del Estado; así en el asunto en particular, de conformidad con el artículo 17.76 del Código Administrativo del Estado de México, se prevé que **el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modaly las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico,** así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.

Por lo que en términos del artículo 17.77 del Código en comento, este organismo descentralizado tiene las siguientes atribuciones que nos interesa:

> *"**Artículo 17.77**.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:*
>
> *I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, de las estaciones de transferencia modal, así como de las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;*
> ...
> *V. Proyectar y diseñar en coordinación con la Secretaría de Transporte, las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad y teleférico y coadyuvar en su puesta en operación;*
> ...
> *XVI. Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones.*

Así de lo vertido en líneas anteriores y considerando que las autoridades administrativas únicamente pueden cumplir con las atribuciones que le han sido conferidas en los ordenamientos normativos que los regulan, lo anterior, tal como lo prevé el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en consecuencia y de conformidad con el precepto 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se informa al solicitante que el Sujeto Obligado que puede ser competente para conocer de su solicitud es el **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México,**circunstancia que se robustece con el oficio número 229103000/011/2017, suscrito por el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Comunicaciones, mismo que se adjunta en copia, por lo que se sugiere ingrese su petición a la .Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

Cabe señalar que en términos de lo previsto en los numerales 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, podrá

interponer recurso de revisión por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, de manera directa o vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Con base en lo anterior, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:

> ***ACUERDO CT-SINF-SE-21-2017/72.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio se aprueba la propuesta de incompetencia formulada por el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Comunicaciones en relación a la solicitud de información pública número 00008/SINF/IP/2017; en consecuencia, se determina la incompetencia de la solicitud de mérito por lo motivos expuestos con anterioridad.***

4. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 0011/SINF/IP/2017, presentada por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Vialidad.

5

La Licenciada Alejandra González Camacho, refirió que en fecha diez de enero de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00011/SINF/IP/2017, mediante la cual se requiere:*"Datos generales de la obra de ampliación de la carretera Polotitlan taxhie en cuanto a, montos de obra, volumetria, contratos y proyecto ejecutivo" (sic)*

Asimismo, señaló que en fecha once de enero del presente año, mediante el oficio número SI-CI-034/2017, se solicitó al servidor público habilitado de laDirección General de Vialidad, proporcionara la información solicitada.

Mediante oficio número 229122000/023/2017, el servidor público habilitado suplente de la Dirección General de Vialidad manifestó que la solicitud en comento no era de su competencia, por lo que refirió que el Sujeto Obligado que es competente para conocer la presente solicitud es la Junta de Caminos del Estado de México.

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 4, 12 párrafo segundo, 45, 46, 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para conocer la presente solicitud.

En este contexto, se precisa que del análisis de la solicitud de mérito, si bien el solicitante requiere lo siguiente: *"Datos generales de la obra de ampliación de la carretera Polotitlantaxhie en cuanto a, montos de obra, volumetria, contratos y proyecto ejecutivo" (sic);*no menos cierto resulta, que este Sujeto Obligado es incompetente para conocer la presente solicitud, ello de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior y

el Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura; pues si bien el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México refiere que la Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo, de conformidad con las fracciones I, IV, V, VI, VIII, XIV, XXIV, XXVIII y XXIXdel artículo 32 de dicha Ley, que a la letra señalan lo siguiente:

> *"**Artículo 32**.- La Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.*
>
> *I. Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria;*
> *...*
> *IV. Expedir normas técnicas a que debe sujetarse el establecimiento y operación de la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local;*
>
> *V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, con la intervención que corresponda a otras autoridades;*
>
> *VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;"*

No menos cierto resulta, que el artículo 45 de este ordenamiento prevé que los organismos descentralizados, son organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado; así en el asunto en particular, de conformidad con el artículo 17.64 del Código Administrativo del Estado de México, se prevé que **la Junta de Caminos del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido.**

Por lo que en términos del artículo 17.65 del Código en comento, este organismo descentralizado tiene las siguientes atribuciones:

> *"**Artículo 17.65**.- La Junta para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:*
>
> *I. Otorgar y declarar la terminación de permisos y autorizaciones así como en su caso las correspondientes renovaciones para la utilización, uso, explotación y*

aprovechamiento del derecho de vía y lo correspondiente a la publicidad exterior a que se refieren los capítulos segundo y tercero del título segundo de este libro, en la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido a su cargo, así como vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos;
...
II. Vigilar que se respete el derecho de vía y lo correspondiente a materia de publicidad exterior en la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido a su cargo, así como preservar, administrar y regular el uso, aprovechamiento y restricciones de los mismos, de acuerdo a lo dispuesto por este Código y la normatividad reglamentaria aplicable a la materia;
III. Proyectar, instalar y mantener en operación el señalamiento y los dispositivos de seguridad en la infraestructura vial a su cargo;
...
XII. Ordenar a los titulares de permisos y autorizaciones la ejecución de trabajos de conservación, mantenimiento y reparación de obras, estructuras, instalaciones o anuncios publicitarios que sean necesarios para su óptimo funcionamiento y seguridad.
...
XV. Las demás que se señalen en este Libro, en su Reglamento Interno, el Programa Estatal de Publicidad Exterior, los Reglamentos de la materia, las Normas Técnicas, el Manual General de Organización de la Junta de Caminos del Estado de México y las demás disposiciones administrativas de observancia general que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto."

Así de lo vertido en líneas anteriores y considerando que las autoridades administrativas únicamente pueden cumplir con las atribuciones que le han sido conferidas en los ordenamientos normativos que los regulan, lo anterior, tal como lo prevé el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en consecuencia y de conformidad con el precepto 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se informa al solicitante que el Sujeto Obligado que puede ser competente para conocer de su solicitud es**la Junta de Caminos del Estado de México,** circunstancia que se robustece con el oficio número 229122000/023/2017, suscrito por el servidor público habilitado suplente de la Dirección General de Vialidad, mismo que se adjunta en copia, por lo que se sugiere ingrese su petición a la Unidad de Transparencia de la Junta de Caminos del Estado de México.

Cabe señalar que en términos de lo previsto en los numerales 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, podrá interponer recurso de revisión por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, de manera directa o vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Con base en lo anterior, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:

> *ACUERDO CT-SINF-SE-21-2017/73.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio se aprueba la propuesta de incompetencia formulada por el servidor público habilitado suplente de la Dirección General de Vialidad en relación a la solicitud de información pública número 00011/SINF/IP/2017; en consecuencia, se determina la incompetencia de la solicitud de mérito por lo motivos expuestos con anterioridad.*

5. Asuntos generales.

Los integrantes del Comité de Transparencia no presentaron asuntos generales.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión a las dieciocho horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce la presente Acta, los que en ella intervinieron, para debida constancia legal.

Licenciado Carlos González Cruz
Coordinador de Control Técnico de la
Subsecretaría de Comunicaciones y
Presidente del Comité de Transparencia
(Rúbrica)

Licenciada Alejandra González Camacho
Titular de la Unidad de Transparencia
(Rúbrica)

Ramiro Gabriel Ramos Vargas
Coordinador Administrativo y
Titular del Área Coordinadora de
Archivos
(Rúbrica)

Licenciado Francisco José Medina Ortega
Coordinador Jurídico y Servidor Público
Encargado de la Protección de Datos
Personales
(Rúbrica)

Maestro José Gerardo León García
Contralor Interno y Miembro del
Comité de Transparencia
(Rúbrica)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIADE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.